

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2022

Hora: 09:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00382-00**

Demandante: JAIR ALBERTO LADINO GALINDO

Demandado: FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante JAIR ALBERTO LADINO GALINDO

(dessigna@hotmail.com)

Apoderado demandante JAIR OSORIO ROSALES

(osorioyepesabogados@gmail.com)

R legal de la demanda FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

(asesor.juridico@fuac.edu.co)

Apoderado Demandada JUAN DAVID RAVE OSORIO

(juan.rave@fuac.edu.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: SE DECIDEN MEDIDAS CAUTELARES

Se Niega.

Notificados en Estrados

Sin Recurso.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, el representante legal de la demandada no asiste a la presente diligencia por lo que se

declara fracasada la etapa de conciliación. Se aplicará la sanción contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y por lo tanto se aplicará la confesión ficta sobre los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo de 6 meses, renovado automáticamente por dos periodos del mismo término, a partir del 1º de febrero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, laboral de lunes a viernes 13 horas diarias, como también no prestó sus servicios por disposición o culpa del empleador, dándose aplicación del artículo 140 del C.S.T, y como consecuencia de ellos se ordene al pago de salarios desde el 1º de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, desde el 1º de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, cesantías, intereses a las cesantías, la sanción por no consignación de los intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por no consignación en el fondo de cesantías, la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T., la indemnización por despido sin justa causa despido indirecto, sumas debidamente indexadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 6D PDF DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Pruebas en poder de la demandada, se requerirá a la demandada para que en el término de 30 días allegue contrato de trabajo suscrito por las partes.
3. Testimonios: José Wilmar Bedoya Jiménez
Edward Zambrano Lozano
4. Interrogatorio de parte al presentante legal de la demandada.
5. Inspección Judicial se niega.

PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por practicar se tuvo por no contestada la demanda.

De Oficio: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Notificados en estrados.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 am) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c26e40f00349ebc4077f696f39aa63caafdcb3e1e32d8a4205f347280960f1a**

Documento generado en 21/06/2022 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>